

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 11 ONCE DE ABRIL DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Buenas tardes, Señores Magistrados:

Siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, encontrándonos en el Salón de Plenos ubicado en el edificio sede de este Honorable Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, 21 fracción III, 22, 23, 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente. Se encuentran en estos momentos en el Salón de Plenos de este Tribunal Electoral, la Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero, el Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez y con la presencia de usted hago constar que se encuentran presentes cuatro de los cinco Magistrados integrantes del Honorable Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Al contar con la asistencia de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, en términos de lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco **se declara la existencia de quorum legal e instalada la presente Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se sometan a votación tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, proceda por favor a dar cuenta con los asuntos a tratar y resolver en esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí cómo no Magistrado Presidente, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución **cuatro juicios ciudadanos** cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria respectiva a la que se le dio publicidad con la debida anticipación en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	RESPONSABLE, DEMANDADA Y/O DENUNCIADA
1	JDC-060/2018	ENRIQUE ZAMUDIO GARCÍA	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
2	JDC-031/2018	JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
3	JDC-034/2018	JAIME HERNÁNDEZ ORTIZ	COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA
4	JDC-062/2018	ROBERTO JESÚS ANGUIANO ALATORRE	PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, COMISIÓN PERMANENTE NACIONAL, PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL TODAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrado Presidente, Señores Magistrados.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:

Visto lo anterior y en razón de que los **Juicios Ciudadanos** con número de registro **060 y 062 ambos de 2018**, no obstante la independencia que guardan entre sí, su argumentación y puntos resolutive tienen identidad, por lo que al tener el índice de los mismos la ponencia a cargo del Magistrado **José de Jesús Angulo Aguirre**, le cedo el uso de la voz para que en una cuenta conjunta nos exponga la relatoría de los proyectos de resolución que se proponen para los referidos Juicios Ciudadanos.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE:

Gracias Presidente, solicito la presencia de la relatora Verónica Pía Silva Rojas, para que dé cuenta ante este Honorable Pleno de los juicios ciudadanos en referencia y dé lectura a los puntos resolutive que se proponen.

JDC-060/2018 Y JDC-062/2018

LICENCIADA VERÓNICA PÍA SILVA ROJAS (Transcripción de la cuenta rendida).

Como lo instruye Magistrado Angulo, y con su permiso Magistrada, Magistrados:

Procedo a dar la cuenta conjunta, de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificados como JDC-060/2018 y JDC-062/2018, promovidos por Enrique Zamudio García y Roberto Jesús Anguiano Alatorre, respectivamente.

Juicios que controvierten la Providencia emitida por el Presidente Nacional del Partido Acción Nacional, contenida en el documento identificado como SG/249/2018, mediante el cual se aprobó la designación de los candidatos, a los cargos de integrantes de los Ayuntamientos por el principio de Mayoría Relativa, en el Estado de Jalisco, para el proceso electoral local 2017-2018, y en contra de la omisión de contestar sus escritos presentados el 26 de febrero de 2018, ante el presidente del Comité Directivo Estatal, y el 7 de marzo del mismo año, ante el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ambos del Partido Acción Nacional.

Dichos Juicios Ciudadanos, fueron presentados directamente ante la Sala Regional Guadalajara, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, vía per saltum, y dicho órgano jurisdiccional decidió reencauzarlos a este Tribunal.

Por lo que atendiendo a los argumentos de premura esgrimidos por la Sala, y para evitar un daño irreparable a los derechos político-electorales de los accionantes, en los proyectos que se ponen a su consideración, se entra al estudio de fondo.

En primer término: respecto de la Providencia contenida en el documento identificado como SG/249/2018, en las propuestas se considera que, dado que se conoce de este juicio en salto de la instancia, el plazo para la interposición del mismo, es el previsto para el recurso intrapartidario.

En el caso que nos ocupa, debió interponerse Juicio de Inconformidad, en el lapso de 4 días que establece el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional, contados a partir de la fecha de notificación del acto, lo que ocurrió el 5 de marzo de este año. Por lo que el plazo para interponer dicho recurso, corrió del 6 al 9 de marzo; y dado que la demanda se recibió el 31 de dicho mes, es evidente que su presentación fue extemporánea. Actualizándose la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 510, fracción III, en relación con el artículo 509, fracción IV, ambos del Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco.

En segundo término, respecto de la alegada omisión del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de dar respuesta a los escritos de los Actores, se advierte que contrario a lo aducido en las demandas, dichos escritos, sí recibieron respuesta, por lo que se propone sobreseer el juicio en lo conducente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 510, fracción II del citado Código Electoral.

Por último, se advierte que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del referido partido político, fue omiso en dar respuesta a los escritos dirigidos por los actores, violando con ello su derecho de petición, por lo que se considera fundado el agravio.

Por tanto, se proponen en cada uno de los proyectos, los siguientes Puntos Resolutivos:

RESOLUTIVOS JDC-060/2018

PRIMERO. La jurisdicción y competencia del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditados, en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en las Providencias contenidas en el documento identificado como SG/249/2018 del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se sobresee el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de dar respuesta al escrito del actor de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho.

CUARTO. Se tiene por acreditada la omisión de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de dar respuesta al escrito materia de este juicio, presentado por el actor.

QUINTO. Se ordena a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que en el plazo establecido en esta sentencia, de respuesta a la solicitud de la parte actora, debiendo notificarle debidamente la misma, en los términos establecidos en la presente y, hecho que sea lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que se dicte esta resolución, informe a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de su pronunciamiento, acompañando al efecto copia certificada de la misma.

RESOLUTIVOS JDC-062/2018

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno de este Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditados, en los términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se sobresee el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en las Providencias contenidas en el documento identificado como **SG/249/2018** del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

TERCERO. Se **sobresee** el presente juicio, por lo que ve al acto impugnado consistente en la omisión del Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, de dar respuesta al escrito del actor de fecha veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

CUARTO. Se tiene **por acreditada** la omisión de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional de dar respuesta al escrito materia de este juicio, presentado por el actor.

QUINTO. Se **ordena** a la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, que en el plazo establecido en esta sentencia, de respuesta a la solicitud de la parte actora, debiendo notificarle debidamente la misma, en los términos establecidos en la presente y, hecho que sea lo anterior, deberá informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento dado a la presente ejecutoria, dentro de las **veinticuatro horas** siguientes a que ello ocurra.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes a que se dicte esta resolución, informe a la Sala Guadalajara de su pronunciamiento, acompañando al efecto, copia certificada de la misma.

NOTIFÍQUESE a las partes en términos de ley.

Es la cuenta.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos que escuchamos.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, los proyectos de resolución para los dos asuntos se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes **JDC-060/2018 y JDC-062/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, de la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-060/2018 y JDC-062/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Gracias Secretario. Magistrada, Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que los siguientes asuntos se den cuenta en forma consecutiva y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADO JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación por unanimidad, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someter a discusión y votación de manera conjunta los mismos, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que la Secretaría General de Acuerdos levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Visto lo anterior y en razón de que los juicios ciudadanos con números de registro **031 y 034** ambos de **2018** fueron turnados a la ponencia a cargo del Magistrado **Everardo Vargas Jiménez**, cedo a usted el uso de la voz para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Muchas gracias, solicito la presencia del secretario relator Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé cuenta de los asuntos en mención y de lectura a los puntos resolutivos que se proponen.

JDC-031/2018

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

*Con su autorización doy cuenta del proyecto de resolución del expediente identificado como **JDC-031/2018**, mediante el cual Jaime Hernández Ortiz, promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, dictada dentro del expediente CNHJ-JAL-105/2018, en la cual se determinó la improcedencia del recurso de queja promovida por los actores, por extemporánea.*

La litis en el presente asunto consiste en determinar si la resolución de referencia se encuentra ajustada o no a derecho.

La parte actora expuso cuatro motivos de agravio, que por cuestión de método al estar relacionados se presentan para su estudio en dos grupos.

Al primer grupo de agravios se propone declararlos infundados por las siguientes consideraciones:

La autoridad responsable fundó su determinación en el artículo 8, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria a sus estatutos, que dispone en su artículo 55, que a falta de disposición expresa en ellos y sus reglamentos, serán aplicables en forma supletoria las disposiciones legales electorales, entre otras, la Ley General en comento, que establece que los medios de impugnación deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado y no el plazo de seis días previsto en el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco que alega el actor en su demanda, de ahí que la autoridad responsable concluyera que se actualizó la causal de improcedencia prevista por el artículo 10, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Medios referida, que establece la improcedencia de los medios de impugnación presentados fuera del plazo previsto en esa ley.

Consecuentemente, el órgano partidista señalado como responsable, advirtió que el actor se dio por enterado de los hechos denunciados el veintidós de diciembre de dos mil diecisiete, mismos que se dan dentro del proceso electoral en curso, por lo que el plazo de cuatro días a que hace referencia el artículo 8 de la Ley General en comento, transcurrió del veintitrés al veintiséis de diciembre de dos mil diecisiete y el medio de impugnación intrapartidista mediante el cual pretendía el actor combatir el acto que reclamó, se presentó hasta el día veintiocho de diciembre de ese mismo año.

Por lo expuesto, se considera que contrario a lo señalado por la parte actora, el órgano partidista se ajustó a la norma estatutaria que le impone como obligación atender lo dispuesto por la Ley General del Sistema de

Medios de Impugnación en materia Electoral de aplicación supletoria y no el Código Electoral y de Participación Social del Estado de Jalisco, lo anterior en relación con el plazo para la presentación de la demanda intrapartidista.

Ahora bien, el actor señala que este tribunal analizó de oficio el plazo de seis días para la interposición del juicio ciudadano JDC-114/2017, que fue reencauzado a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y no determinó su improcedencia en ese sentido, lo que resulta igualmente infundado, toda vez que el reencauzamiento que se ordenó, tuvo como finalidad que el órgano intrapartidista resolviera la reclamación en plenitud de jurisdicción.

Siendo obligación de este órgano jurisdiccional garantizar que se establezca un sistema de medios de impugnación para que todos los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad y a la protección de los derechos políticos electorales de los ciudadanos y que en esa función se garantizará que los actos y resoluciones que emita, se sujeten invariablemente a los principios que rigen a la función electoral conforme a la legislación electoral aplicable, que si bien la misma establece un plazo de seis días para la interposición del juicio ciudadano, ello no implica que éste Tribunal deba incidir en la vida interna de los partidos políticos, pues iría en contra de los principios constitucionales de auto-organización y autodeterminación, pues estos principios implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, y que como principios de base constitucional, implican la facultad autonormativa de establecer su propio régimen regulador de organización y como consecuencia, establecer las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria como lo prevé el artículo 39, párrafo 1, inciso j), así como la obligación de observar los procedimientos que señalen sus estatutos de conformidad a lo previsto por el artículo 25, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo que ve al segundo grupo de agravios, se consideran inoperantes por no tener relación con la improcedencia del medio intrapartidista contenido en el acto impugnado de la resolución número CNHJ-JAL-105/2018.

Por las razones y fundamentos de derecho antes relatados se proponen los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **Jurisdicción y Competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditadas en los términos precisados en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **confirma** la resolución impugnada.

Notifíquese la presente resolución en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** el presente juicio como asunto total y definitivamente concluido.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias. Continúe por favor.

JDC-034/2018

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización:

*Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, número **034** de dos mil dieciocho, promovido por el ciudadano Jaime Hernández Ortiz, por su propio derecho, a fin de impugnar de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, la resolución emitida en el expediente CNHJ-JAL-169/18, mediante la cual se determinó el desechamiento de la queja interpuesta por el promovente por correo electrónico, toda vez que no presentó el escrito original de la misma que cumpliera el requisito legal relativo a la firma autógrafa.*

En el proyecto se hace notar que, previa consulta, el pasado tres de abril la Sala Superior resolvió la competencia del presente asunto a favor de este Tribunal.

*En el proyecto, se estudian de manera conjunta los motivos de agravios identificados en la síntesis con los **números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12 y 13**, los cuales se consideran esencialmente **fundados**.*

Lo anterior es así, tomando en cuenta que con base en el marco jurídico aplicable, el partido político en su libertad de auto-determinación y auto-organización, realizó una interpretación maximizadora para el acceso a la justicia intrapartidista, al establecer que las quejas se pueden presentar ante la Comisión Nacional a través de correo electrónico, como se aprecia en internet en la página del partido.

*Por las consideraciones expuestas, se determina que la resolución impugnada se apartó de la normativa partidista, así como del principio de legalidad, y con ello, se restringió al actor su derecho humano a la tutela de una justicia partidista efectiva, por tanto se califican **fundados** los citados motivos de agravio y en consecuencia, lo procedente será **revocar** la resolución impugnada.*

Con la anterior determinación al haberse alcanzado la pretensión del actor, resultó innecesario continuar con el estudio del resto de los motivos de agravio expuestos en la síntesis.

*Y como efectos del proyecto, se propone: **revocar** la resolución impugnada y **ordenar** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, aplicar el procedimiento establecido en el artículo 54 y en lo conducente el artículo 55, ambos del Estatuto de MORENA, y para ello, deberá **tener por presentado el recurso de queja del actor en la fecha que fue enviado por correo electrónico a la misma, esto es, el diez de febrero de dos mil dieciocho, y previa revisión del cumplimiento de los requisitos mínimos indispensables para la admisión de una queja, emita la determinación que en derecho corresponda**. Para cumplirlo, se le otorga un plazo de **tres días**, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta sentencia y hecho lo anterior, deberá de informar*

dentro del plazo de veinticuatro horas siguientes a este Tribunal sobre el cumplimiento dado.

Atendiendo a las consideraciones jurídicas vertidas en el proyecto de cuenta, el Magistrado Ponente, propone a ustedes, los siguientes puntos resolutivos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano; la legitimación del promovente y la procedencia del mismo, quedaron acreditadas en los términos expuestos en la sentencia.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA en el expediente CNHJ-JAL-169/18, en los términos expuestos en esta sentencia.

TERCERO. Se **ordena** a la referida Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA, que proceda y cumpla con los efectos establecidos en el considerando V de la sentencia.

CUARTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar cumplimiento a lo determinado en la presente sentencia.

Notifíquese la sentencia en los términos de ley; en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO:
Muchas gracias.

Magistrada, Magistrados están a su consideración los proyectos que escuchamos.

Al no haber intervenciones, le solicito Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrado Presidente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado José de Jesús Angulo Aguirre.

MAGISTRADO DOCTOR JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO MAESTRO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Rodrigo Moreno Trujillo.

MAGISTRADO DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Presidente, registro 4 cuatro votos a favor, los proyectos de resolución para los dos asuntos se aprueban por **UNANIMIDAD** de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Vista la votación emitida, le solicito Secretario registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución dictados en los expedientes **JDC-031/2018** y **JDC-034/2018** fueron aprobados por **UNANIMIDAD** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

Previo análisis y discusión, de la y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-031/2018 y JDC-034/2018.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia ordenándose glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervenimos en esta sesión, debiéndose cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que la Secretaría levante con motivo de esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrado Presidente.

MAGISTRADO PRESIDENTE DOCTOR RODRIGO MORENO TRUJILLO: En consecuencia, siendo las 14:52 catorce horas con cincuenta y dos minutos del 11 once de abril de 2018 dos mil dieciocho, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución a la que fuimos convocados oportunamente. Muchas gracias.

**MAGDO. DR. RODRIGO MORENO TRUJILLO
PRESIDENTE**

MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO

MAGDO. DR. JOSÉ DE JESÚS ANGULO AGUIRRE

MAGDO. MTRO. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; - - - - -

-----**C E R T I F I C A:**-----
Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como, en su caso, a las cuentas rendidas por los secretarios relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy; y que consta de 12 doce fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, las que se compulsan para ser agregadas al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. - - - - -

Guadalajara, Jalisco, a 11 once de abril del año 2018 dos mil dieciocho. - - - - -

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS